

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922.
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número 6/87 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado Rodeo, Municipio de Rodeo, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 08231 de fecha 8 de diciembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Rodeo, Municipio de Rodeo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 31 de julio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para lo iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican

en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desatención ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidatarias así como de los CC. Norberto Molina, José Miguel Medrano, Jesús Alvarado Campa, Ma. Elena Romero Villa, Vicente Alvarado, Ricardo Alvarado, Felipe Segundo Galarza, Delfino Aldama Soto, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrán dose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron los garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en anteceden-

dentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de agosto de 1986, el acta de desavecidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y a la que compareció el titular Norberto Molina, con certificado 1057867, quien solicita se adjudique su derecho agrario en favor de la C. Nicolasa Molina Reyes, madre del propuesto nuevo adjudicatario, se declara improcedente la petición del titular con fundamento en el artículo 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que es de privársele de su derecho agrario tanto al titular como a los sucesores registrados y reconocérsele derechos agrarios al propuesto nueva adjudicatario Artemio Soria.

Caso número 26, del acta de asamblea, titular Manuel Campa certificado 1058897, sobre este caso comparecieron en primer término el C. José Miguel Medrano propuesto como nuevo adjudicatario presentando pruebas, las cuales no fueron valorizadas en virtud de que las autoridades ejidales ratifican todo lo aseverado por el mismo, en segundo término compareció el C. Jesús Alvarado Campa, para reclamar el derecho que le pudiera corresponder en la posesión de un derecho agrario manifestando el mismo ser ejidatario con derechos a salvo, siendo ratificado lo anterior por las autoridades ejidales, así como también la confirmación del propuesto nuevo adjudicatario, en tal circunstancia se desprende que es de privarse tanto al titular como a los sucesores registrados y reconocerse al propuesto nuevo adjudicatario y en cuanto al C. Jesús Alvarado Campa, su reclamo es improcedente toda vez que como el mismo lo manifiesta es ejidatario legalmente reconocido, y por la ratificación hecha por la asamblea, en el sentido de que se reconozcan derechos agrarios al propuesto nuevo adjudicatario.

Caso número 35 titular Luisa Villa Vda. de Romero, certificado 1058930, en relación a este caso compareció la C. María

Elena Romero Villa, para reclamar el derecho que le asiste en la unidad de dotación del derecho de referencia aportando como prueba la certificación de defunción de la C. Petra Romero Villa, propuesta nueva adjudicataria de lo cual se desprende que esta es persona fallecida. Se priva tanto al titular como a los sucesores registrados y se declara vacante la nueva adjudicación para que posteriormente sea adjudicada de conformidad con el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo referente al caso número 37 titular Manuel Alvarado, certificado 1058935, compareció a la audiencia de pruebas y legatos, el C. Vicente Alvarado, en su carácter de segundo sucesor para reclamar el derecho sucesorio que le asiste aportando como prueba de su intención foto-copia de una constancia expedida por el presidente del comisariado ejidal, con la cual pretende demostrar que el propuesto nuevo adjudicatario no trabaja directamente la parcela en conflicto. Por otra parte comparece el propuesto nuevo adjudicatario para manifestar que el C. Vicente Alvarado, es ejidatario del Ejido 'El Parián', Municipio de Rodeo, lo que demuestra con una constancia expedida por los representantes del Comisariado Ejidal del mismo ejido, así mismo acompaña documentación relativa a cambio de sucesores de fecha 10 de Abril de 1981 y en la cual aparece reseñado en primer término el C. Ricardo Alvarado por lo que una vez analizadas las pruebas aportadas por los comparecientes se concluye que el C. Vicente Alvarado no desvirtúa lo solicitado por la asamblea por lo que es de privarse tanto al titular como sucesores registrados y reconocérseles derechos agrarios al propuesto nuevo adjudicatario Ricardo Alvarado.

Caso número 42, titular Felipe Galarza Segundo, certificado 1058956, propuesto como nuevo adjudicatario Joel García Orozco, en relación a este caso se presentó el titular para manifestar su inconformidad sobre la privación de que es objeto sin presentar prueba alguna que desvirtue lo solicitado por la asamblea por lo que es de privarse y se priva tanto al titular como sucesores registrados y se reconoce al propuesto nuevo adjudicatario Joel García Orozco.

Caso número 44, titular Candelario Galindo, propuesto nuevo adjudicatario Delfina Aldama Soto, en este caso compareció el propuesto nuevo adjudicatario para indicar

que su nombre correcto es Delfino Aldama Soto, lo cual ratifican las autoridades ejidales. Se priva de sus derechos agrarios tanto al titular y sucesores y se reconocen derechos agrarios al propuesto nuevo adjudicatario Delfino Aldama Soto.

En lo referente a lo solicitado por la asamblea en el sentido de reconocérsele derecho agrario al Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Número 172, se desglosa en su totalidad el caso de esta resolución en virtud de no haberse hecho señalamiento sobre derecho alguno del titular como a los sucesores registrados y reconocerse al propuesto nuevo adjudicatario y en cuanto al C. Jesús Alvarado Campa, su reclamo es improcedente toda vez que como el mismo lo manifiesta es ejidatario legalmente reconocido, y por la ratificación hecha por la asamblea, en el sentido de que se reconozcan derechos agrarios al propuesto nuevo adjudicatario; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado Rodeo, Municipio de Rodeo, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1 Perea J. Félix, 2 Molina Norberto, 3 Aldama Filemón, 4 Amaya Soria Rosendo, 5 Pérez Arciniega Jesús, 6 Salinas Ma. de l Socorro, 7 Canales Vicente, 8 Corral Bernardo, 9 Chavarria J. Guadalupe,

10 Enríquez Higinio, 11 Enríquez José, 12 Enríquez J. León, 13 Herrera Filemón, 14 Herrera Pablo, 15 Jiménez Guadalupe, 16 Medrano J. Jesús Primero, 17 Morales Amalio Primero, 18 Morales Apolonio, 19 Perea José, 20 Quiñones P. Juan, 21 Romero Herrera Jesús, 22 Romero Ramón, 23 Santillano Francisco, 24 Sariñana Valenzuela Vidal, 25 Soto Antonio, 26 Villa Julián, 27 Campa Manuel, 28 Chavarría Juan, 29 Romero Ana Escobar Vda. de, 30 Perea María Jiménez Vda. de, 31 Molina Murillo Ventura, 32 Morales Escobar Florencio, 33 Morales G. Porfirio, 34 Verónica Orozco Vda. de A., 35 Silerio Sariñana Mauro, 36 Romeo Luisa Villa Vda. de, 37 Aldana Eliseo S., 38 Alvarado Manuel, 39 Castañeda Felipe, 40 Castañeda Juan, 41 Cortez Francisco, 42 Romero María Teódula, 43 Galarza Felipe Segundo, 44 Galarza María Guadalupe, 45 Galindo Candelario, 46 Martínez Ignacio, 47 Martínez Lorenzo, 48 Martínez Pablo, 49 Medrano Soto Jesús, 50 Meléndez Manuel,

51 Meraz Soria Ignacio, 52 Miranda J. Lucio, 53 Mota Victoriano, 54 Navarrete Gonzalo, 55 Ma. Angeles Jiménez Vda. de, 56 Pérez Domingo, 57 Pérez Doroteo, 58 Quiñones Amaro Juan, 59 Quiñones Ma. Carmen Rentería, 60 Rodelo Juan, 61 Rodríguez Cornelio, 62 Rodríguez Honorato, 63 Salazar Manuel, 64 Sánchez J. Jesús Pri mero, 65 Silva Juan Primero, 66 Valenzuela Edmundo, 67 Valenzuela Eusebio, 68 Valenzuela Victoriano, 69 Villa V. Jesús, 70 Aldama Cleofas Segundo, 71 Alvarado Ignacio, 72 Bustamante Atanacio, 73 Navarrete Othón, 74 Pedroza A. Delfino, 75 Soto L. Longino, 76 Canales Ma. Castaños Vda. de, 77 Ortiz Valenzuela Juan, 78 Leocadia Alcalá Olguín, 79 Ma. Anselma García Ramos, 80 Ma. Porfiria Fernández, 81 J. Jesús Meraz Reyes, 82 José Molina Mota, 83 Octaviano Enríquez Vera, 84 Andrés Rodríguez Sariñana, 85 José Meraz Romero, 86 Francisca Meléndez Flores, 87 Carlos Alvarado Alvarado, 88 Ma. Anselma Miranda, 89 Ma. de Jesús Soto López, 90 Jesús Silerio Flores, 91 Roberto Martínez López, 92 Victoriano Canales López, 93 María Juana Moza López, 94 Luciano Villa Nájera, 95 Isidro Cardoza Miranda, 96 Ramón Medrano Herrera, 97 Santiago Santillano Sariñana, 98 Manuel Romero Bravo, 99 Agustín Romero Herrera, 100 Gerónimo Pedroza Quiñones, 101 Victoriano Molina Soto, 102 Cleofas Aldama Zendejas, 103 Darío Silerio Flores, 104 Elpidia Enríquez Martínez, 105 Ignacio Sánchez Cardoza, 106 Eduardo Campa Al-

dama, 107 Antonio Alvarado Campa, 108 Isidro Reyes Silerio, 109 Esteban Molina Medina, 110 Pablo Yáñez Mota, 111 Rafael Martínez Enríquez, 112 Manuel Meléndez Tamayo, 113 Filemón Uribe Sariñana y 114 Ma. Santos Aldana.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 Perea Padilla Ma. Bertha, 2 Perea Padilla Ma. Gregoria, 3 Molina Medina J. Guadalupe, 4 Molina Medina Ma. del Refugio, 5 Molina Medina Esteban, 6 Molina Medina Agustín, 7 Molina Medina Manuel, 8 Molina Elvira Medina de, 9 Consuelo Arciniega, 10 Arciniega Ma. del Socorro, 11 Arciniega Jesús, 12 Arciniega Tiburcio, 13 Arciniega Rosa Pérez de, 14 Canales Valenzuela Nicolás, 15 Chavarría J. Jesús, 16 Enríquez Ma. de Jesús, 17 Chavarría José, 18 Chavarría J. Encarnación, 19 Chavarría Juan, 20 Chavarría Ma. Gregoria, 21 Chavarría Ma. Belem, 22 Chavarría Ma. Dolores, 23 Enríquez Filemón, 24 Cardoza Benita, 25 Enríquez Jesús, 26 Enríquez J. Santiago, 27 Villegas María, 28 Cardoza J. Manuel, 29 Nájera Juliana, 30 Herrera Valente, 31 Jimenes Maximiliano, 32 Jiménez José, 33 Barraza Ma. Luz, 34 Jiménez Serapio, 35 Medrano María Damiana, 36 Morales María Gabina, 37 Morales María Lorenza, 38 Morales María Ana, 39 Morales María Guadalupe, 40 Perea Tomás, 41 Perea Francisca Reyes de, 42 Herrera Juliana, 43 Romero María, 44 Sariñana Rosa María Cardoza de, 45 López María Concepción, 46 Campa Ana María, 47 Campa María Eustolia, 48 Rentería Isidra, 49 Valenzuela Juan, 50 Chavarría Paquita,

51 Chavarría Elías, 52 Chavarría Alvaro, 53 Chavarría Roberto, 54 Rabelo Evangelina, 55 Romero J. Jesús, 56 Romero Evaristo, 57 Perea J. Isidro, 58 Perea María Felícita, 59 Nájera Juvencio, 60 Nájera Jesús, 61 Medrano J. Andrés, 62 Morales Elías, 63 López María Inés, 64 Alvarado Adelina, 65 Romero Francisco, 66 Aldana Alicia, 67 Aldana Rómulo, 68 Aldana Manuela Pérez de, 69 Campa Jovita, 70 Alvarado Vicente, 71 Alvarado Jesús, 72 Alvarado Antonio, 73 Castañeda Lucinda, 74 Castañeda Esperanza, 75 Castañeda María Consuelo, 76 Castañeda María Isidra, 77 Castañeda Antulio, 78 Castañeda Gabriel, 79 Pérez Camerina, 80 Cortez Melitona, 81 Cortez María Refugio, 82 Cortez María Cleofas, 83 Cortez Manuel, 84 Cortez Abundio, 85 Cortez Tomás, 86 Cortez José, 87 Galarza Anastacia, 88 Galarza María Rosalía, 89 Galarza María Guadalupe, 90 Galarza

Celia, 91 Galarza Cipriano, 92 Galarza Gregorio, 93 Santillano María, 94 Galarza Nicolás, 95 López Ceferina, 96 Galindo Ramón, 97 Martínez Rafaela, 98 Meléndez Carlota, 99 Meléndez María Regina, 100 Melendrez María del Pi lar, 101 Melendrez Florencia, 102 Meraz María del Rosario, 103 Meraz Ismael,

104 Herrera María Merced, 105 Meraz Héctor, 106 Miranda María Hilaria, 107 Martínez María Isabel Mota, 108 Mota José Jacinto, 109 Mota María Epifanía, 110 Navarrete J. Antonio, 111 Navarrete J. Carlos, 112 Pérez R. Ma. de los Angeles, 113 Pérez R. Ma. Jovita, 114 Pérez R. Bernardo, 115 Pérez Martínez Manuel, 116 Pérez López Manuel, 117 Pérez Silverio, 118 Quiñones Romana, 119 Quiñones Juan José, 120 Quiñones Jesús, 121 Quiñones Isidoro, 122 Padilla R. Ana María, 123 Hernández María Teódula, 124 Rodelo J. Concepción, 125 Rodelo J. Pedro, 126 Rodelo J. Salvador, 127 Sariñana Rodríguez Jesús, 128 Silierios María Nieves, 129 Sánchez María Dolores, 130 Sánchez María Cristina, 131 Sánchez María Epifanía, 132 Sánchez Aguiles, 133 Sánchez Norberto, 134 Sánchez Nazario, 135 Silvia Bernarda, 136 Silva Teófilo, 137 Quiñones Emilia Silva de, 138 Silva Quiñones Juan, 139 Valenzuela Francisca, 140 Valenzuela Emigdio, 141 Valenzuela Elodia, 142 Valenzuela Manuela, 143 Valenzuela Isaías, 144 Valenzuela José, 145 Valenzuela Santiago, 146 Valenzuela Roimunda Sánchez de, 147 Villa Ramona, 148 Villa Ma. Gaspar, 49 Villa Ma. Dolores, 150 Villa Francisco,

151 Villa Jesús, 152 Alvarado Ravelo Porfirio, 153 Chavarría Juana, 154 Navarrete Gonzalo, 155 Pedroza J. Jerónimo, 156 Pedroza Quiñones Ma. Natividad, 157 Pedroza Quiñones Ma. Inés, 158 Pedroza Quiñones Lucio, 159 Pedroza Virginia Quiñones de, 160 Soto Manuela, 161 Canales Manuel Humberto, 162 Canales Enrique, 163 Canales Jorge, 164 Canales Soledad, 165 Canales Rosalba, 166 Ortiz Valenzuela Manuela, 167 Luciano Córdoba Alcalá, 168 Guillermo Jiménez Fernández, 169 Lázara Sariñana, 170 Librado Molina Sariñana, 171 Carmelo Molina Sariñana, 172 Pedro Molina Sariñana, 173 Francisco Sariñana Alvarado, 174 José Duarte Soto, 175 Modesto Duarte, 176 Manuel Duarte Soto, 177 Alejandro Duarte Soto, 178 Alfredo Sílerio Orozco, 179 Francisca Orozco, 180 Jesús Sílerio Orozco, 181 Juana Barraza, 182 Bernardo Canales López, 183 Nicolás Villa Sariñana, 184 Miguel

Cardoza Medina, 185 Rosa Medina, 186 Francisca Moreno, 187 José Luis Medrano Moreno, 188 Petra Jáquez, 189 Pedro Romero, 190 José Romero, 191 Jacinta Rocha, 192 Víctor Manuel Pedroza, 193 Gerónimo Pedroza, 194 Eleazar Pedroza, 195 Carmen Reyes, 196 Manuela Molina Reyes, 197 Dora Molina Reyes, 198 Celedonia Nájera, 199 Eduardo Campa Nájera, 200 José de Jesús Campa Nájera,

201 José Luis Molina, 202 Esperanza Molina, 203 Cirila Arreola, 204 Jorge Martínez Arreola, 205 Olga Lidia Martínez Arreola, 206 Maribel Martínez Arreola, 207 Juan Gabriel Uribe, 208 Olga Santillán Quezada y 209 Sandra Patricia Uribe S. En consecuencia se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 01056995, 2 01057867, 3 01058829, 4 01058833, 5 01058834, 6 01058837, 7 01058838, 8 01058844, 9 01058845, 10 01058848, 11 01058849, 12 01058850, 13 01058855, 14 01058856, 15 01058858, 16 01058860, 17 01058868, 18 01058869, 19 01058873, 20 01058876, 21 01058880, 22 01058881, 23 01058884, 24 01058886, 25 01058890, 26 01058893, 27 01058897, 28 01058899, 29 01058900, 30 01058906, 31 01058910, 32 01058911, 33 01058912, 34 01058914, 35 01058924, 36 01058930, 37 01058933, 38 01058935, 39 01058943, 40 01058944, 41 01058946, 42 01058950, 43 01058956, 44 01058957, 45 01058958, 46 01058969, 47 01058970, 48 01058971, 49 01058973, 50 01058975, 51 01058980, 52 01058981, 53 01058988, 54 01058991, 55 01058997, 56 01058998, 57 01058999, 58 01059001, 59 01059004, 60 01059005, 61 01059006, 62 01059007, 63 01059010, 64 01059013, 65 01059020, 66 01059022, 67 01059023, 68 01059024, 69 01059026, 70 01059030, 71 01059031, 72 01059033, 73 01059049, 74 01059050, 75 01059056, 76 01059061, 77 01059075, 78 02221746, 79 02221750, 80 02221753, 81 02221756, 82 02221757, 83 02221772, 84 02221779, 85 02221782, 86 02221786, 87 02221787, 88 02221792, 89 02221793, 90 02221822, 91 02221824, 92 02221825, 93 02221833, 94 02221837, 95 02221842, 96 02221844, 97 02221846, 98 02221858, 99 02221867, 100 02221869, 101 02221870, 102 02221872, 103 02221878, 104 02221882, 105 02221885, 106 02221888, 107 02221891, 108 02221895, 109 02221902, 110 02221917, 111 02221919, 112 02221920, 113 02221929 y 114 02221930.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando

por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Rodeo, Municipio de Rodeo, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Aldama Soto José Venancio, 2 Amaya Gándara Francisca, 3 Carlos Navarrete Morales, 4 Canales Salinas Ma. Refugio, 5 Fortunato Canales, 6 Corral Canales Félix, 7 Ramona Galindo, 8 Enríquez Higinio, 9 Enríquez María Asunción, 10 Maximiliano Enríquez, 11 Herrera José, 12 Ignacio Meza Mota, 13 Ventura Jiménez Romero, 14 Medrano Felipe, 15 Artemio Soria, 16 Morales J. Ventura, 17 Morales Roberto, 18 Alfonso Medrano Reyes, 19 Nohemí Quiñones, 20 Bravo García Elvia, 21 Guadalupe Jiménez Romero, 22 Soto María Guadalupe, 23 Arinana Cardoza Bernabé, 24 Soto Luciano, 25 Canales María de Jesús, 26 José Miguel Medrano, 27 Juan Sariñana Morales, 28 Gonzalo Saavedra, 29 Juana Reyes, 30 Arnulfo Alvarado, 31 Ma. Remedios López de M., 32 Ma. Dolores Quiñones, 33 Alvarado José, 34 Flores María Guadalupe, 35 Juan Aldana, 36 Ricardo Alvarado, 37 José Nicanor Sánchez, 38 Castañeda Socorro Quiroga de, 39 Cortez Victoria de, 40 Celso Villa, 41 Joel García Orozco, 42 Galarza J. Magdaleno, 43 Delfino Aldama Soto, 44 Martínez Andrés, 45 Moreno Antonia, 46 Ma. del S. García de Martínez, 47 Medrano Hernández Rodrigo, 48 Meléndrez Consolación, 49 Eusebio Aldama Soto, 50 Miranda Silvestre,

51 Félix Meza Mota, 52 Navarrete J. Julio, 53 Victoriana Padilla de Pérez, 54 Pérez María Aurora, 55 Josefina Rodelo Vda. de P., 56 Alicia Franco Quezada, 57 María N. Barraza Quiñones, 58 Padilla R. Angel, 59 Rodelo J. Julián, 60 Rodríguez Francisco, 61 Carmen Mtez. Vda. de Rguez., 62 Salazar María del Carmen, 63 Quiroga María Josefa, 64 José de la Luz Fierro, 65 Ma. Jesús Pérez de Valenzuela, 66 Martín Valenzuela Sánchez, 67 Valenzuela Epifanio, 68 Villa Cárdenas de, 69 Aldama Eulogio, 70 Alvarado Tomás Ravelo, 71 Bustamante Vicente, 72 Fidel Navarrete, 73 Alfonso Pedroza Quiñones, 74 Juana Soto Vera 75 Jesús Sariñana Cardoza, 76 Manuel Cortez, 77 Manuel Córdova Alcalá, 78 José Esparza García, 79 Pompeyo Jiménez Fernández, 80 Juan Pablo Meraz Jiménez, 81 José de la Luz Molina, 82 Gloria Enríquez, 83 Andrés Rodríguez, 84 Perfecto Meraz, 85 Inocente Alvarado, 86 Melitón Sariñana, 87 Martín Cardoza Miranda, 88 Román Soria Sariñana, 89 Saúl García, 90 Norberto Martínez López,

91 Ascención Canales, 92 Máximo Yá-

ñez Meza, 93 Luz María Sariñana, 94 Elboreo Navarrete Molina, 95 Manuel Medrano, 96 Manuel Sariñana, 97 Gabriel Pérez Medrano, 98 Faustino Romero Bravo, 99 José Padilla Reyes, 100 Florencio Camargo Hernández, 101 Romana Amaya, 102 José Concepción Meléndez, 103 Concepción Meza, 104 Manuel Navarrete Morales, 105 Humberto Herrera Meraz, 106 Martha Cardoza, 107 Juan Reyes Silerio, 108 Santiago Rodríguez, 109 Antonia Rabelo, 110 Manuel Valenzuela Valenzuela, 111 Albino Meléndez, 112 Abraham Silerio Galindo y 113 Vidal Herrera Arreola. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rodeo, Municipio de Rodeo, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 16 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— **El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.—** El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— **El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES** Rúbrica.

— :: □ :: —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Ciudad Lerdo, Dgo.
EDICTO**

A los CC. FRANCISCO DELGADO F.
ESTELA KRAMER, CATALINA AYALA Vda. de MORALES, CARLOS KRAMER, JEUS GONZALEZ CRUZ, ROBERTO MORALES, MIGUEL MONARREZ, FERNANDO NECOCHEA LUISA ISABEL SALAS, CRESENCIO LOPEZ

Cuyos Domicilios se Ignoran

Hago de su conocimiento que ante éste Juzgado se ha radicado en su contra Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, bajo el expediente No. 206/987, promovido por el señor MODESTO LOPEZ ARMENDARIZ, respecto de los siguientes bienes.. inmuebles: una Fracción del Lote 39, con una superficie aproximada de 174—00—00 hectáreas, de el señor FRANCISCO DELGADO F., una fracción del Lote No. 50 con una superficie aproximada de 100—00—00 hectáreas de la señora ESTELA KRAMER, de la señora CATALINA AYALA Vda. de MORALES, la Fracción restante del Lote No. 50, con una superficie aproximada de 50—00—00 hectáreas; de el señor CARLOS KRAMER, los Lotes No. 51 y 59, con una superficie aproximada de 333—00—00 Has. del señor JESUS GONZALEZ CRUZ, una.. fracción del Lote No. 52, con una superficie aproximada de 150—00—00 hectáreas, del señor MIGUEL MONARREZ, el Lote de terreno No. 53 con una superficie de .. 300—00—00 hectáreas aproximadamente.. de el señor FERNANDO NECOCHEA, el Lote No. 54, con una superficie aproximada de 300—00—00 hectáreas. De la señora LUISA ISABEL SALAS, una fracción de terreno del Lote No. 57, con una superficie aproximada de 112—50—00 hectáreas, de el señor CRESENCIO LOPEZ, la Fracción restante del Lote 57 con una superficie aproximada de 225—00—00 hectáreas, todos y cada uno de los lotes, son de Agostadero, y se encuentran ubicados en el lote No. 4 con el nombre de "El Yermo", municipio de Mapimi, Durango, con las medidas y colindancias especificadas en el escrito inicial lo anterior a fin de que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, dentro de un término de veinticinco días contados a partir de la última publicación de éste Edicto que se publicará por 5 cinco veces consecutivas, quedando en ésta Secretaría las copias de la demanda.

da a su disposición.

Ciudad Lerdo, Dgo., Mayo 11 de 1987
La C. Secretaria, Lic. María de Lourdes Cabello.—Rúbrica.

5—V—3

oooOOoooo

**JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

E D I C T O

Exp. No. 329/987

Señora MARIA ELIA MORALES LOPEZ

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el Sr. SERGIO MORALES JURADO por divorcio necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Junio 16 de 1987

E. C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.—Rúbrica.

5—V—5

oooOOoooo

**JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
Dist. Jud. de C. Guadalupe Victoria, Dgo.**

E D I C T O

En cumplimiento al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil Exp. No. 70/987, promovido por el señor MARIO BARBOZA MOREL VS. de Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN y C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad se dictó un auto que es como sigue:— Cd. Guadalupe Victoria, Durango, tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.— Por presentado el escrito del señor MARIO BARBOZA MOREL, acompañando certificado de liberación de gravámen, Testimonio de Escritura Pública y copias simples que acompaña por el cual demanda en la Vía Ordinaria Civil a la Sra. Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN, y al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, declaración de poseedor ha pasado a ser propietario por prescripción positiva del Lote de Terreno No. 123 Zona No. 8 de la Ex-Hacienda San Pedro Tapona, con superficie de 14—00—00 Has. se decrete que la

Sentencia y auto que la declara ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscripción No. 4932 Escrituras Privadas de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres Inscripción de la copia de la Sentencia y del auto que la declare Ejecutoriada citese y emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el "El Sol de Durango", haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación para que conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, se cita y emplaza a Juicio al C. Oficial del Reg. Pub. de la Prop., de esta Ciudad para que en el término de Tres días conteste la demanda interpuesta en su contra NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Licenciado Jesús Pineda Magallanes, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el C. Rodolfo Murillo Sánchez secretario con quien actúa y da fé.— (2) dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo.,
Abril de 1987.

El Secretario, RODOLFO MURILLO SÁNCHEZ.— Rúbrica.

5—V—4

cocOOOooo

**JUZGADO de lo FAMILIAR
Gómez Palacio, Durango
EDICTO de EMPLAZAMIENTO
Señora LEONOR MARTINEZ GALINDO
Domicilio Desconocido**

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario expediente número 297/987, seguido en su contra por el señor JOAQUÍN LOPEZ VALADEZ, el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad, ordenó emplazarla por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas en éste Juzgado.— Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a 9 de Junio de 1987
El C. Secretario del Juzgado de lo Fa-

miliar, Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—3

cocOOOooo

**JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.
EDICTO.— EXP. NUM. 213/987.—**

MARIA DE LOURDES BELMONTE BRIONES.— Cumpliendo auto recaído en el Juicio Especial Familiar promovido en su contra por el señor JOAQUIN ANTUNA ABAYD por pérdida patria potestad que ejerce sobre las menores MONICA AHIDE y FATHEME ANALY se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación este Edicto, com parezca ante este juzgado a contestar la demanda, conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Voz de Durango, en la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Mayo 11 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—2

:: □ ::

— FE de ERRATAS —

En el Periódico Oficial No. 1 de fecha Jueves 2 de Julio en curso, fué publicado el Decreto No. 49 de la H. Legislatura del Estado y en su Artículo Primero línea 19 Página 2 dice:

\$ 49,815,000.00 CUARENTA y NUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PESOS 00/100 M.N.)

Debe Decir:

\$ 49,815'000,000.00 (CUARENTA y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES de PESOS 00/100 M.N.)

La Dirección

**:: SUMARIO ::
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado RODEO, Municipio de Rodeo, Dgo.

57

AVISOS
JUDICIALES

63